

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333103520220006900                           |
| Medio de control | Reparación Directa                                |
| Accionante       | Yovany Andrés Gómez Franco y otros                |
| Accionado        | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

El 4 de marzo de 2022, Yovany Andrés Gómez Franco y otros presentaron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios por las lesiones sufridas por Yovany Andrés Gómez Franco durante la prestación del servicio militar obligatorio. La demanda fue admitida por auto de 3 de febrero de 2023 (Docs. Nos. 2, 13, expediente digital).

La parte demandante presentó reforma de la demanda el 13 de febrero de 2023 (Docs. Nos. 14-15, expediente digital)

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

*"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."*

En el caso concreto, la reforma de la demanda fue allegada en forma oportuna, como quiera que el auto admisorio no se ha notificado a la entidad demandada. En esa medida, se concluye que se ha de admitir la reforma, mediante la cual modifica la demanda inicial frente a hechos y adición de pruebas.

Por último, como quiera que la parte demandante remitió copia del escrito de reforma a la entidad demandada, tal como se observa en el correo electrónico del 13 de febrero de 2023 (Doc. No. 14, expediente digital), pero no se ha notificado el auto admisorio, la notificación se surtirá en forma conjunta.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda. **NOTIFICAR** este proveído en forma conjunta con el auto admisorio de la demanda del 3 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** andresossamontoya@gmail.com; majiva12@hotmail.com;

**Parte demandada:**

**-Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional:**

decun.notificacion@policia.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Por último, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a resolver la solicitud de acumulación de los procesos 2022-069 y 2022-173.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbad3f18867e425fae821876409681966aee56b470f9f4d8676ef6948f833c74**

Documento generado en 16/06/2023 12:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**